Inter1071

EXP.No.630013110002202

20016101

Juzgado Segundo de Familia

Armenia, Quindío

Armenia Q., junio diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior solicitud de amparo de pobreza, encuentra el despacho que no es claro el proceso que pretende adelantar la peticionaria por cuanto habla de tres asuntos, en la parte considerativa se refiere a Sucesión, en tanto que en los hechos; Primero, fijar una cuota alimentaria y en el segundo Proceso Ejecutivo de Alimentos.

En consecuencia, se dispone que por el Centro de Servicios se libre oficio requiriéndola para que aclare en el plazo de cinco días cuál de los tres procesos es el que pretende adelantar, y adviértasele que de no emitir el pronunciamiento en el término concedido se procederá al archivo de las diligencias. Déjese la constancia respectiva del acuse de recibido del mensaje para la contabilización de los términos

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a6d56f1b679ae9a6271a876615c604232cb0a92cc377ed3d439d540485c55**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica